

Se declara texto oficial y autentico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por tanto serán obligatorias en su cumplimiento.
Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861.



Serán suscritores forzosos á la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente, pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.
(Real orden de 26 de Setiembre de 1861.)

GACETA DE MANILA

GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS

Secretaría.

Seccion 1.ª

Manila, 26 de Enero de 1892.

Decidido este Gobierno General á proteger dentro de sus facultades y por todos los medios legales al Comercio Español de buena fé, y pudiendo convenir á sus patrióticos propósitos el descubrimiento ó la confirmacion pericial de los abusos y fraudes que se cometan en perjuicio de aquel, considera del caso excitar el celo de la Cámara de Comercio, con cuyo leal concurso se complace en contar, á fin de que, usando de las facultades que su Reglamento le concede, se sirva nombrar, si ya no lo hubiese hecho, los Veedores á que se refiere el núm. 15 del artículo 3.º, participando á este Gobierno los que sean nombrados, ó en sustitucion de aquellos un Jurado de peritos segun estime más oportuno para el fin indicado y para sus propias conveniencias.
Comuníquese y publíquese.

DESPUJOL.

Seccion 2.ª

Manila, 26 de Enero de 1892.

Sentida ya desde mediados de este siglo la necesidad de reformar el régimen municipal de estas Islas y oficialmente reconocida por las Juntas ó Comisiones de Reformas creadas en 1870 en esta Capital y en Madrid, de las cuales la primera llegó á elaborar un Proyecto de ley municipal; este fué posteriormente modificado por el Consejo de Filipinas y bajo esta nueva forma fué en 1881 sometido á dictamen del Consejo de Estado y se halla pendiente de la remision de datos muy numerosos y complejos que, para emitirlo, ha reclamado reiteradamente aquel alto Cuerpo á este Gobierno General.

Publicado recientemente el Real Decreto de 1889 para la organizacion y régimen de los Ayuntamientos de Filipinas con el generoso propósito de que se planteará en todas las Cabeceras de provincia y de más pueblos que, por su importancia, lo exigieran, con excepcion expresa de esta Capital, únicamente en muy contados pueblos, que no pasan de siete, ha sido hasta ahora posible crear los nuevos Ayuntamientos, con arreglo á las prescripciones del mencionado Real Decreto, sin que el corto tiempo desde entonces transcurrido permita todavía juzgar, ni apreciar siquiera, los resultados de la naciente institucion y sin que quepa tampoco racionalmente esperar que ésta pueda irse aplicando sino muy lentamente, en los años venideros, á otro cortísimo número de pueblos.

En este estado el asunto, el Ministerio de Ultramar acaba de reclamar de nuevo de este Gobierno General la remision de los mismos datos y noticias anteriormente pedidos por el Consejo de Estado, para que este pueda dictaminar acerca del Proyecto de ley municipal años ha sometido á su exámen.

Pero, por una parte, será mucho el tiempo que forzosamente exigirá la remision de los datos referidos por grande que sea la diligencia que en reunirlos se emplee, y, por otra parte, aquel Proyecto de ley se remonta al año de 1876, desde cuya fecha la antigua legislacion filipina ha ido sufriendo, así en el órden social y judicial, como en el gubernativo y económico administrativo, profundas y trascendentales reformas, que no han podido menos

de influir de un modo notable en la vida municipal y por lo mismo habrán tambien de reflejarse en la Ley que, para regirla, se dicte.

Por ello, este Gobierno General, íntimamente convencido de la urgente necesidad de reformar el régimen municipal vigente, ha creído que ningun dato podrá aportarse á las deliberaciones del Consejo de Estado tan útil, tan pertinente, ni, en suma, tan práctico, como un nuevo Proyecto de ley municipal, verdaderamente apropiado al actual estado y peculiar modo de ser de la mayoría de los pueblos filipinos, elaborado con activa solicitud por una Junta compuesta de personas profundamente conocedoras de las condiciones del municipio indígena en las diversas provincias y territorios del todo sometidos del Archipiélago, cuyo Proyecto de ley, informado que sea con diligente interés por el Consejo de Administracion, podrá ser remitido al Ministerio, al mismo tiempo que los demás datos pedidos.

En su virtud, guiado únicamente por el vehemente deseo del bien del país y ganoso del mejor acierto.

He venido en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se crea en esta Capital una Junta encargada de redactar un Proyecto de ley municipal para estas Islas, cuyo primer Presidente, que me honraré en presidir, se celebrará el día que oportunamente señalaré.

Art. 2.º Dicha Junta se compondrá de las personas siguientes y procederá desde luego á elegir de su seno un Presidente y Secretario, siendo entre tanto presidida por el Vocal de más edad y actuando el más jóven como Secretario interino.

R. P. Fr. Lucio Asencio, Provincial accidental de Santo Domingo.

Excmo. Sr. D. Manuel Asensi, Consejero de Administracion.

Excmo. Sr. D. Pedro Roxas, propietario y ex-Alcalde de Manila.

R. P. Fr. José Rodriguez, Prior de S. Agustín.

Sr. D. Cristóbal Cerquella, Presidente de Sala y ex-Alcalde mayor.

Sr. D. Estanislao de Antonio, Fiscal de lo Contencioso y ex-Gobernador Civil.

Sr. D. Joaquin Santamarina, Consejero de Administracion y Presidente de la Cámara de Comercio.

Sr. D. José Moreno La alle, Abogado y ex-Alcalde mayor.

Sr. D. Francisco Diaz Puertas, Director del periódico *El Comercio*.

Sr. D. Cayetano Arellano, Abogado y propietario.

Art. 3.º Queda la Junta autorizada para pedir á las Secretarías de los altos Centros oficiales, así como á los Gobernadores Civiles, cuantos antecedentes, datos y noticias estime necesarios para el mejor desempeño de su delicado cometido.

Art. 4.º Si una vez terminado este, la Junta considerase indispensable para el mejor y más ordenado modo de funcionar del nuevo organismo municipal, darle armónico remate y complemento por medio de una Ley provincial, ó estimase, por el contrario, que esta debiera necesariamente preceder y servir de base á aquella, queda en ambos casos y desde ahora, facultada tambien para redactarla.

Comuníquese y publíquese.

DESPUJOL.

Hacienda.

Manila, 25 de Enero de 1892.

Haciendo uso de la autorizacion que me confiere el párrafo 2.º del Real Decreto de 9 de Junio de

1878 y á propuesta de la Intendencia general de Hacienda, vengo en decretar lo siguiente:

1.º Queda prorrogado hasta el día 15 de Abril del corriente año el plazo para la adquisicion de las cédulas de capitacion de chinos del presente ejercicio de las clases 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª, 5.ª, 6.ª, del 1.º semestre y 7.ª y para el cange de las certificaciones expedidas por la Administracion de Hacienda pública principal de Manila, en virtud del decreto de este Gobierno General de fecha 2 del actual: 2.º Se prorroga asimismo el plazo señalado por el Superior decreto de 4 de Febrero de 1890, aprobado por Real órden de 26 de Agosto del mismo año número 787 para la recaudacion de las cédulas del 2.º semestre de la clase 6.ª hasta el día 15 de Octubre próximo: 3.º Trascurridos los plazos que respectivamente se señalan para la recaudacion de las cédulas de capitacion de chinos de las clases ya mencionadas y cange de las certificaciones, sufrirán los morosos en el pago y adquisicion de las mismas los recargos establecidos en el art. 71 del vigente reglamento del impuesto.

Vuelva á la Intendencia general de Hacienda á los efectos que procedan.

DESPUJOL.

INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA DE FILIPINAS.

Indice de las resoluciones definitivas adoptadas por el Gobierno General en funciones de Hacienda, desde el 1.º al 15 de Diciembre último.

Diciembre 10. Prorrogando por un mes el plazo reglamentario de posesion del destino de Oficial 5.º Interventor de la Administracion de Hacienda pública de Islas Marianas, para que está electo D. Pedro de Valdivia y Valdivia.

Id. id. Nombrando á D. Patricio Gutierrez, para servir interinamente la plaza de Oficial 3.º Interventor de la Administracion de Hacienda pública de Leyte.

Id. id. Disponiendo que los Oficiales 5.ºs de Administracion Civil, se hallan comprendidos en el inciso 2.º del art. 70 del Real Decreto de 13 de Octubre de 1890.

Id. id. Autorizando el mayor gastode pfs. 519'60 1/2 que sobre el legislativo de pfs. 1390 consignado en el vigente presupuesto de gastos para premios y cruces del personal del Cuerpo de Carabineros, ha de ocasionar el abono de las cruces pensionadas de María Cristina y Roja del Mérito Militar con que se hallan agraciados dos de los Oficiales de dicho instituto.

Id. id. Disponiendo que el giro de las sumas realizadas por las Juntas locales encargadas de allegar recursos para las desgracias de Comu gra y otras comarcas de la Península, que se verifique por las Administraciones y Subdelegaciones de Hacienda contra la Tesorería Central, se exceptúa del quebranto que establece la Real órden de 5 de Noviembre de 1865.

Id. id. Autorizando el abono á las cajas de fondos locales de Cavite en concepto de gastos á formalizar de las cantidades respectivamente de pfs. 6'75, pfs. 53'10 y pfs. 45 que á las mismas corresponde percibir en concepto del 90 p/100 de multas impuestas por el Gobierno P. M. de la misma á varios infractores de bandos de policía.

Id. id. Id. el id. á los Sres. Echeita y Portuondo, apoderados de la línea de correos marítimos del Sur de este Archipiélago, en concepto de gastos á formalizar, la cantidad de pfs. 721'64 á que asciende el importe del pasaje de varios disciplinarios transporta-



dos por el vapor «Churruca» á diferentes puntos de estas Islas.

Id. id. Declarando a D. Francisco Muntejo y Rica, con derecho por acumulacion al percibo íntegro de la pension de 2,500 pesetas anuales que en union de su hermana D.a Maria del Pilar que contrajo matrimonio, le fué reconocida por superior decreto de 18 de Febrero de 1890.

Id. id. Id. provisionalmente á D.a Martina Mendoza viuda de D. Catalino Lázaro, Oficial 4.º de Administracion, Telegrafista 1.º que fué de estas Islas con derecho á la pension de pfs. 100 anuales.

Id. id. Id. id. á D.a Bonifacia Nieto viuda de D. Vicente Crespo y Ramos, Oficial 1.º que fué de Seccion, 2.º de Administracion del Ramo de Telegrafos de estas Islas, con derecho á la pension de pfs. 150 anuales.

Id. id. Admitiendo la renuncia de D. Lauro San José, del cargo de Investigador de las contribuciones sobre la industria, comercio y propiedad urbana en la provincia de la Laguna.

Id. id. Nombrando Investigadores de las contribuciones sobre la industria, comercio y propiedad urbana á D. José Adriaensens, para la provincia de Pangasinan, á D. Cenon Gatulayao, para la de la Laguna y á D. Blás Ibar y Serrano, para la de Iloilo.

Id. id. Id. id. de las id. sobre id. id. id. á Don Enrique Villacampa para esta Capital.

Id. 14. Anticipando la cesantía de D. Joaquin de Nestosa y Marcó, en el destino de Oficial 1.º de la Intervencion general del Estado.

Id. id. Nombrando á D. Manuel Zaragoza, para servir interinamente la plaza de Oficial 5.º de la Intervencion general del Estado.

Id. id. Confriendo comision extraordinaria del servicio al Jefe de Negociado de 3.a clase de la Administracion Central de Impuestos directos Rentas y Propiedades D. Joaquin del Alcázar y Saleta, para que con carácter de Inspector de Hacienda, se encargue de las visitas que le encomiende la Intendencia general del ramo.

Id. id. Declarando á D. José Lorenzo y Dayot, con derecho, por acumulacion, al percibo íntegro de la pension de pfs. 500 anuales que en union de su hermano D. Manuel que cumplió la mayor edad, le fué reconocida por Real orden núm. 674 de 1.º de Agosto de 1885.

Id. id. Id. provisionalmente á D.a Francisca Abraham, viuda de D. Ramon Tolosa, Oficial 5.º de Administracion, Teniente 2.º que fué del extinguido D. de estas Islas, con derecho á la pension de pfs. 75 anuales.

Id. id. Nombrando Investigador de las contribuciones sobre la industria, comercio y propiedad urbana, á D. German Lopez Vivar, para la provincia de Nueva Vizcaya.

Manila, 25 de Enero de 1892.—P. D., E. Linares.

Indice de las resoluciones definitivas adoptadas por esta Intendencia general desde el 1.º al 15 de Diciembre último, que se publica en la Gaceta, con arreglo á lo mandado en decreto de 28 de Octubre de 1869.

Diciembre 2. Desestimando el recurso dealzada de los Sres. Stevenson y C.a, consignatarios de la barca americana «Spartan» contra una multa de pfs. 50 impuesta por la Aduana, al Capitan de dicha barca, por no haber presentado los manifiestos por triplicado de la carga que conducía el mismo dentro del término de treinta horas que determina el artículo 3.º de la instruccion de 1855.

Id. id. Disponiendo la cancelacion de la escritura de obligacion y fianza que prestó el ex-contratista del servicio de arriendo de los fumaderos de anfon de la provincia de Zamboanga, chino Joaquin Dy-Lamsan.

Id. id. Id. id. id. que prestó el ex-contratista del servicio de arriendo de los fumaderos de anfon de la provincia de Tárlac chino Anacleto Yap-Chingco.

Id. id. Aprobando el poder conferido por D. Luis Gustavo y Barrera á favor de D. Vicente Loesin, al objeto de llevar á cabo la permuta de unos terrenos que posee con los del Estado en la provincia de Iloilo.

Id. 3. Id. la fianza de D. Enrique Ayllon, para garantizar la responsabilidad que pueda contraer en el desempeño del destino de Oficial 5.º Guarda-almacen Recaudador de la Administracion de Hacienda pública de Nueva Ecija.

Id. id. Desestimando la instancia de D. Luis R. Yangco, en solicitud de exencion de dichos arancelarios de un bote de madera presentado al despacho con nota núm. 16 de la fragata naufraga «Panay» y confirmando el aforo practicado por la Administracion Central de Aduanas.

Id. 4. Aprobando la fianza de D. Francisco Vazquez Perz, para garantizar la responsabilidad que pueda

contraer en el desempeño del cargo de Subdelegado de Hacienda de Isabela de Basilan.

Id. id. Desestimando la instancia de D. Catalino Reyes, en la que solicita la exencion de derechos de un bote de madera presentado al despacho con nota n.º 7 de la fragata naufraga «Panay» y confirmando el aforo practicado por la Administracion Central de Aduanas.

Id. 5. Aprobando la fianza de D. José Montalban Bello, para garantizar la responsabilidad que pueda contraer en el desempeño del destino de Oficial 5.º Guarda-almacen Recaudador de la Administracion de Hacienda de Tayabas.

Id. id. Desestimando el recurso dealzada de los Sres. Warner Blodget y C.a, contra una multa de 25 pesos impuesta por la Aduana, al Capitan del vapor inglés «Diamante» de que son consignatarios, por haber resultado una diferencia en el peso bruto entre lo declarado en la nota y lo consignado en el manifiesto del expresado buque.

Id. id. Disponiendo que por la Administracion de Hacienda pública de Albay, se expida al chino Ty-Sangco, la certificacion que acredite haberse extraviado su cédula personal.

Id. 7. Declarando cesante á Celestino Argente, escribiente de la Administracion de Hacienda pública de Batangas y nombrando para reemplazarle á Lázaro de Mesa, escribiente de la misma y la plaza que éste deja á Leoncio Sarmiento.

Id. id. Desestimando la instancia de D. Francisco Bascon y Gomez Quintero, Oficial 5.º Guarda-almacen Recaudador de la Administracion de Hacienda pública de Bhol, en solicitud de abono de la diferencia de sobresuelo, entre el señalado á su destino titular y el que corresponde al de Oficial 4.º Interventor de dicha subalterna, que por sustitucion reglamentaria desempó.

Id. id. Id. el recurso de alzada de los Sres. Warner Blodget y C.a, contra una multa de pfs. 25 impuesta por la Aduana, al Capitan del vapor «Zafiro» de que son consignatarios por haber resultado diferencia de 900 k.s entre lo declarado en la nota y lo consignado en el manifiesto del expresado buque.

Id. 9. Eximiendo al Subdelegado del Gobierno P. M. de Islas Batanes de las multas impuestas por la Ordenacion de Pagos y la Administracion Central de Loterías, por no remitir dentro del plazo reglamentario, las cuentas que á cada uno de dichos Centros afecta, correspondientes al 2.º trimestre del presupuesto actual y ampliacion de 1890, por haber justificado dicho Subdelegado que las mencionadas cuentas fueron remitidas dentro del plazo que la ley marca.

Id. id. Disponiendo que por las Administraciones de Tayabas y principal de Manila, se expidan las certificaciones á favor de los chinos, Tan-Puco, Go-Yengco, Chua-Pico y Sy-Lingco, respectivamente, por las cuales se acrediten haberseles extraviado sus correspondientes cédulas personales.

Id. id. Adjudicando definitivamente á favor de Don José Marty, el servicio de adquisicion de 280 libros de padrones generales de chinos para el año 1892 por la cantidad de pfs. 140.22.

Id. 10. Concediendo á D. Manuel Artigas, Aspirante 2.º de la Intervencion general del Estado un mes de licencia para atender al restablecimiento de su salud.

Id. id. Desestimando el recurso de alzada de los Sres. Warner Blodget y C.a, contra una multa de pfs. 25 impuesta por la Aduana, al Capitan del vapor «Diamante» de que son consignatarios por haber resultado una diferencia en el peso bruto de la mercancía que excede de 110 p.s entre lo declarado en la nota y lo consignado en el manifiesto del expresado buque.

Id. 11. Id. el id. de id. de los Sres. id. id. id. una id. de 25 id. por la id. al Capitan del vapor «Diamante» de que son consignatarios por haber resultado una diferencia que excede del 10 p.s entre la nota declaratoria y lo consignado en el manifiesto de dicho buque.

Id. id. Id. el id. de id. de los Sres. id. id. id. una id. de pfs. 25 id. por la id. al Capitan del vapor «Zafiro» de que son consignatarios por haber resultado una diferencia de 624 k.s de peso bruto entre la nota declaratoria y lo consignado en el manifiesto de dicho buque.

Id. id. Disponiendo la cancelacion de la escritura de obligacion y fianza que prestó el ex-contratista del servicio de arriendo de los fumaderos de anfon de la provincia de Bataan, chino Tan-Siengque.

Id. 12. Id. que se adquiere de la casa comercial de D. Francisco Reyes, la letra líquida de los pfs. 22.796.56 sobre Madrid á la orden del Excmo. Sr. Ministro de Ultramar para satisfacer los haberes correspondientes á los meses de Noviembre y Diciembre del presente año de los individuos de clases pasivas que tienen solicitado su abono por la Caja del Ministerio de Ultramar incluso la asignacion que corresponde al Excmo. Sr. Marqués de Bedmar en el expresado periodo.

Id. id. Id. id. id. de una letra líquida sobre á id. id. de los pfs. 64 pfs. 60, pfs. 30, pfs. pfs. 20, pfs. 15, pfs. 10, pfs. 30, pfs. 40, pfs. pfs. 25, pfs. 200, pfs. 100, pfs. 35, pfs. 70, pfs. pfs. 20, pfs. 40 y pfs. 20 procedentes de los haberes de varios funcionarios de este Archipiélago por concepto de las asignaciones establecidas por los mismos y la Ordenacion y Caja del Ministerio de Ultramar en favor de sus familias.

Id. id. Autorizando las remesas de fondos á las Administraciones de Hacienda pública de la Provincia de Balabac, Zamboanga, Joló y Cotabato de pfs. 600, pfs. 2.000, pfs. 5.500, pfs. 1.060 y pfs. 15 respectivamente para cubrir las atenciones de los puntos de guerra y marina en dichos puntos, así como en los gastos que originen dichas remesas.

Id. id. Id. id. la remesa de fondos de pfs. 1.000 á la Subdelegacion de Hacienda de la Region Oriental de Carolinas, para cubrir las atenciones de R. g. núm. 73 en dicho punto, así como tambien los gastos que ha de causar dicha operacion.

Id. 14. Disponiendo que D. Joaquin del Alcázar y Saleta, verifique visita de inspeccion en las Administraciones de Hacienda y Aduanas y Subdelegaciones de las provincias comprendidas en el denominadas Islas Visayas.

Id. 15. Nombrando escribientes de la Administracion de Hacienda pública principal de Manila á Don Bautista, Vicente Ojeda, Vicente Espósito, Leon y Eugenio Adiazo.

Id. id. Desestimando el recurso de alzada de los Sres. Ruensle y Streiff, contra una multa impuesta por la Aduana á los mismos por haber resultado una diferencia entre el peso bruto declarado por aquello y lo consignado en el manifiesto del vapor «Diamante».

Manila, 25 de Enero de 1892.—P. D., E. Linares.

TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE FILIPINAS.

Para los efectos del art. 36 del Real Decreto de lo Contencioso de 23 de Noviembre de 1889, hace saber que en 22 del actual, el Procurador Venciano Ruiz á nombre de D.a Maria Sanchez interpuso recurso Contencioso-administrativo contra un decreto de la Intendencia general de Hacienda de 28 de Diciembre próximo pasado, que desestimó el recurso dealzada contra el de la Administracion Central de Impuestos, que á su vez tambien desestimó como interpuesto fuera del término legal, otro recurso contra la providencia de la Administracion de Hacienda pública de esta provincia, recaída en el expediente que por defraudacion en la contribucion industrial se ha instruido contra dicha Señora, condenándola al pago de pfs. 486.874 que asciende á diferencia de cuota y recargo.

Manila, 25 de Enero de 1892.—El Secretario interino, José Roca de Togores y Saravia.

Parte militar.

GOBIERNO MILITAR.

Servicio de la Plaza para el día 27 de Enero de 1892. Parada y vigilancia, Artillería y núm. 72.—Jesús dia, El Coronel de la 4.ª 12 Brigada, D. Ramon lasco.—Imaginería, Teniente Coronel de Artillería, Manuel Barón.—Hospital y provisiones, Artillería, Capitan.—Reconocimiento de zacate y vigilancia, Caballería.—Paseo de enfermos, Artillería.—sica en la Luneta, núm. 72. De orden de S. E.—El Teniente Coronel, Saravia Mayor, José Garcia Cogeces.

Marina

AVISOS A LOS NAVEGANTES.

Núm. 172

DEPOSITO HIDROGRAFICO.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, debe corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

MAR BALTICO.

Rusia.

922. Nuevas luces de Nicolaieff, rada de Kronstadt (Golfo de Finlandia). (A. a. N., número 158,959, 1891.) Han quedado apagadas las luces que provisionalmente alumbraban cerca de los faros de Nicolaieff, en la rada de Kronstadt, mientras se instalaba el aparato dióptico de tercer orden en el faro superior y el dióptico de primer orden en el inferior funcionando ya los nuevos aparatos. La influencia de estas luces y su sector de iluminacion son los mismos que antes; pero la altura del faro superior es en la actualidad de 27m y la del inferior de 15m. Cuaderno de faros núm. 84 A de 1886, página 1 y carta núm. 863 de la seccion II.

COMANDANCIA GENERAL DEL APOSTADERO

Y ESCUADRA DE FILIPINAS.

Sección del Material.—Negociato 3.

Deseando por mi parte coadyuvar al desarrollo de los intereses Españoles en estas Islas, tan patrióticamente indicado por el Excmo. Sr. Gobernador General, se servirá V. S. circular las órdenes convenientes á los distintos centros y buques de este Apostadero y Escuadra, para que siempre que deban redactarse pliegos de condiciones para adquirir efectos por subasta, se dividan estos en lotes, agrupando los más homogéneos y que fácilmente pueda ofrecerlos el mismo industrial ó comerciante, cuidando al mismo tiempo de redactar los referidos pliegos ajustándose en lo posible á los elementos que tenemos en el país y á sus especiales condiciones de venta, con la latitud que permite la ley vigente, la cual estamos todos obligados á respetar.—Lo que comunico á V. S. para los efectos antedichos y publíquese por Secretaría esta disposición en la Gaceta de Manila para que llegado á conocimiento del público pueda optar á los beneficios que la contratación y venta ofrece, facilitando el movimiento comercial.—Dios guarde á V. S. muchos años. Manila, 25 de Enero de 1892.—Pita de Veiga.—Sr. Mayor General del Apostadero.—Es copia, Guillermo Camargo.

Anuncios oficiales.

TESORERIA GENERAL DE HACIENDA PUBLICA DE FILIPINAS.

Desde las 8 á las 11 de la mañana del día 30 del actual, se satisfará á los habilitados de las clases activas que tienen consignados sus haberes en esta Tesorería general, el importe de sus respectivos libramientos, advirtiéndoles que dadas las 11 de la mañana del referido 30, se satisfaran al día siguiente los libramientos que hayan dejado de presentarse en dicha Tesorería á la indicada hora. Lo que se anuncia para conocimiento de dichos habilitados.

Manila, 26 de Enero de 1892.—José Arizeun.

INTERVENCION GENERAL DE LA ADMINISTRACION DEL ESTADO DE FILIPINAS.

La Intervencion general de la Administracion del Estado por el presente anuncio llama á los Señores que á continuación se expresan para entregarles copias de fallos absolutorios del Tribunal de Cuentas del Reino:

D. Antonio Cifuentes, Administrador de Balabac; D. Antonio Sastre, Subdelegado de Samar; D. Antonio Perramon, Administrador de Bataan; D. Antonio Fernandez, Administrador de Marianas; D. Alberto Ripoll, Administrador de Ilocos; D. Angel Tapia, Administrador de Pollok; D. Antonio Estevanez, Administrador de Negros; D. Angel Infante, Administrador de Zamboanga; D. Antonio del Moral, Subdelegado de Camarines Norte; D. Agustin Robledo, Administrador de Nueva Ecija; D. Andrés Salvis, Administrador de Surigao; D. Antonio García, Subdelegado de Davao; D. Antonio Moreno, Subdelegado de Batanes; D. Augusto María Fors, Tesorero de Batangas; D. Antonio Vivencio, Subdelegado de la Laguna; D. Antonio Mariel, Administrador de Pollok; D. Antonio Caamaño, Administrador de Davao; D. Anastasio Perez, Administrador de Tayabas; D. Antonio Tomaseti, Administrador de Batangas; D. Antonio Micó, Administrador de Batangas; D. Armando Alvarez, Administrador de Cottabato; D. Arsenio de Hevia, Administrador de Ilocos Sur; D. Antonio Keyser, Administrador de Hilo; D. Antonio Becerra, Administrador de Pangasinan; D. Agustin Camacho, Administrador de Camarines; D. Antonio Guerrero, Administrador de Capiz.

Manila, 18 de Enero de 1892.—Gabriel Badell.

La Intervencion general de la Administracion del Estado por el presente anuncio llama á los Señores que á continuación se expresan, para entregarles copias de fallos absolutorios del Tribunal de Cuentas del Reino:

D. Bernardino Herrarte, Subdelegado de Zamboanga; D. Benito Quijada, Administrador de Cottabato; Don Bernardo Ruiz, Administrador de Pangasinan; D. Bernardo Carvajal, id. de Manila; D. Bernabé España, Tesorero de Capiz; D. Balbino Cottes, Administrador de Pangasinan; D. Carlos Aldoner, id. de Cebú; D. Cayetano Ruso, id. de Tayabas; D. Camilo Fernandez, id. de Batanes; D. Cecilio Gutierrez, id. de Misamis; D. Cipriano Aguilar, id. de Capiz; D. Cayetano Carpintier, id. de Cavite; D. Carlos Rodríguez, Tesorero de Cavite; D. Diego de las Peñas, Administrador de Pasig; D. Diego Rodrigo y Santos, id. de Abra; D. Dionisio Lopez, id. de la Laguna; D. Demétrio L. Montenegro, Subdelegado de Cagayan; D. Dámaso Rodríguez y Alonso, Administrador de Bulacan; D. Dionisio de las Heras, Administrador de la Laguna.

Manila, 19 de Enero de 1892.—Gabriel Badell

CORREGIMIENTO DE LA CIUDAD DE MANILA.

ESTADO numerico de los cadáveres que desde las ocho del día de ayer á igual hora del de hoy 23 del actual han sido enerrados en los Cementerios del Distrito municipal con expresion de razas y sexos. . . . á saber:

Table with columns for ADULTOS and PARVULOS, subdivided by race (Españoles, Indios, Mestizos Sangleyes) and sex (Hombres, Varones). Rows list cemeteries: Paco, nichos; Loma, Cementerio general; Tondo; Binondo; Santa Cruz; Sampaloc; Ermita; Malate; Dilao; Loma, Chinos. Total: 22.

Manila, 23 de Enero de 1892.—El Secretario, Bernardino Marzano.—V.o B.o.—El Corregidor, Palmerola.

ESTADO numerico de los cadáveres que desde las ocho del día de ayer á igual hora del de hoy 24 del actual, han sido enterrados en los Cementerios del Distrito municipal, con expresion de razas y sexos. . . . á saber:

Table with columns for ADULTOS and PARVULOS, subdivided by race and sex. Rows list cemeteries: Paco (Nichos); Loma (Cementerio general); Tondo; Binondo; Santa Cruz; Sampaloc; Ermita; Malate; Dilao; Loma (Chinos). Total: 12.

Manila, 24 de Enero de 1892.—El Secretario, Bernardino Marzano.—V.o B.o.—El Corregidor, Palmerola.

ESTADO numerico de los cadáveres que desde las ocho del día de ayer á igual hora del de hoy 25 del actual, han sido enterrados en los cementerios del Distrito municipal con expresion de razas y sexos. . . . á saber:

Table with columns for ADULTOS and PARVULOS, subdivided by race and sex. Rows list cemeteries: Paco (Nichos); Loma (Cementerio general); Tondo; Binondo; Santa Cruz; Sampaloc; Ermita; Malate; Dilao; Loma (Chinos). Total: 33.

ADMINISTRACION DE HACIENDA PUBLICA PRINCIPAL DE MANILA.

Clero Parroquial. Esta Administracion pone en conocimiento RR. Curas Parrocos y Coadjutores de esta pro que en los dias 8 y 10 del mes entrante se en la misma dependencia el pago de sus correspondientes al presente mes, con arreglo consignado en el presupuesto actual; en la gencia, que serán baja en la nómina las de los que no se presenten en los dias señal alta en el siguiente mes.

Manila, 25 de Enero de 1892.—Manuel Labrador

Clases Pasivas. Los pensionistas que tienen consignado de sus haberes por la Caja de esta Administracion pueden presentarse á percibir la mensualidad corriente, de 8 á 11 de la mañana, en los dias y orden que á continuación se expresan:

- Día 1.º de Febrero de 1892: Gracia, Jubilados y Pensionados.
Dias 3 y 4 » Monte-pío Civil.
Dias 5 y 6 » Monte-pío Militar.

En la inteligencia que serán baja en las partidas de los que no se presenten en los dias y alta en el siguiente mes.

Manila, 25 de Enero de 1892.—Manuel Labrador

Edictos.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia de esta provincia, dictada en la causa núm. 6351 contra Nicolas y otros por homicidio, se cita, llama y emplaza á los señores Bernardino Estrellon, Teodoro Casto (a) Orang y la Sr. Planang vecino de Lubao, para que por el término de diez dias, á contar desde la publicacion del presente, comparezcan en este Juzgado para prestar declaracion en la expresada causa; apercibidos que de no hacerlo, se les pararán los juicios que en derecho haya lugar. Bacolor, 19 de Enero de 1892.—Tiburcio Hilario.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia de esta provincia, dictada en la causa núm. 7005 contra Cajocom y otro por estafa, se cita, llama y emplaza á los señores Pedro de los Santos vecino del barrio de Santa Ana y la Sr. Concepcion de la Cabeceira de Bulacan, para que por el término de nueve dias, á contar desde la publicacion del presente, comparezcan en este Juzgado para prestar declaracion en la expresada causa; apercibido que de no hacerlo, se le parará el juicio que en derecho haya lugar. Bacolor (Pampanga), de 22 Enero de 1892.—Tiburcio Hilario.